

## **Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021**

Versión publicada el 9 de diciembre de 2021

Extracto de los aspectos más destacables de la orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, con fecha de efectos 1 de septiembre 2021.

<https://boe.es/boe/dias/2021/12/04/pdfs/BOE-A-2021-20075.pdf>

Tras la subida del salario mínimo interprofesional para 2021, mediante el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2021, en consecuencia, procede el desarrollo de las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para este ejercicio 2021.

La Orden entra al detalle en numerosas cuestiones concretas que por nuestra parte solo vamos a referenciar, y destacando aquellas cuestiones que pueden ser de interés general.

### **ÍNDICE**

<b>I. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>pág 3</b>
a. Base cotización en situación de desempleo	pág 4
b. Base de cotización en situación de pluriempleo	
c. Bases de cotización de determinadas actividades por cuenta ajena	pág 5
i. Artistas	pág 5
ii. Profesionales Taurinos	pág 6
iii. Tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco	pág 6
iv. Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios	pág 6
v. Empleados de Hogar establecido en el Régimen General	pág 8
<b>II. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS</b>	<b>pág 9</b>
a. Tipos de cotización	pág 9

b. Bases de cotización aplicables con carácter general	pág 10
c. Bases y tipos de cotización de determinadas actividades por cuenta ajena	pág 12
d. Cotización a la Seguridad Social en supuestos especiales	pág 13
<b>III. COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR CESE DE ACTIVIDAD Y DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL TRANSCURRIDOS SESENTA DÍAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS</b>	<b>pág 13</b>
<b>IV. COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL</b>	<b>pág 14</b>
<b>V. COTIZACION EN CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE</b>	<b>pág 14</b>
<b>VI. OTROS TIPOS DE COTIZACIÓN</b>	<b>pág 15</b>
a. Cotización por contingencias profesionales en los supuestos de suspensión de la relación laboral	pág 15
b. Cotización por contingencias profesionales de los trabajadores desempleados que realicen trabajos de colaboración social	pág 16
c. Cotización durante la percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género	pág 16
d. Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social	pág 16
e. Cotización por contingencias profesionales de las personas sometidas a penas de trabajo en beneficio de la comunidad	pág 16
f. Cotización de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que tienen autorizada la colaboración en la gestión de la incapacidad temporal	pág 16
<b>VII. INGRESO DE LAS DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN</b>	<b>pág 16</b>

### I. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2021, se fija la siguiente base de cotización en Régimen General cuyos topes máximo y mínimo queda establecido en:

#### Contingencias profesionales:

Tope máximo	4.070,10 euros mensuales
Tope mínimo	1.125,90 euros mensuales

#### Contingencias comunes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.572,30	4.070,10
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.	1.303,80	4.070,10
3	Jefes administrativos y de taller.	1.134,30	4.070,10
4	Ayudantes no titulados.	1.125,90	4.070,10
5	Oficiales administrativos.	1.125,90	4.070,10
6	Subalternos.	1.125,90	4.070,10
7	Auxiliares administrativos.	1.125,90	4.070,10
8	Oficiales de primera y segunda.	37,53	135,67
9	Oficiales de tercera y especialistas.	37,53	135,67
10	Peones.	37,53	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	37,53	135,67

A partir del 1 de septiembre, los **tipos de cotización** del régimen general serán (artículo 4 de esta Orden):

Contingencia	Tipo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
Contingencias Comunes	28,30%	23,60%	4,70%
Contingencias profesionales		Los tipos establecidos en la Disp. adicional cuarta, Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, año 2007	Nada

En cuanto al tipo de cotización por **horas extraordinarias**, se diferencia según el motivo de realización de las mismas, conforme el artículo 5:

Horas extraordinarias	Tipo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
Por fuerza mayor	14,00%	12,00%	2,00%
Otras	28,30%	23,60%	4,70%

Continúan sin novedad las reglas de cotización para las contingencias profesionales en los casos de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, lo que supone la aplicación del tipo más alto de los establecidos en la tarifa de primas: el 7,15% , del que el 3,45% es para incapacidad temporal (IT) y 3,70% para incapacidad permanente y muerte y supervivencia (IMS), siempre que el coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto y que no se trate de trabajadores discapacitados con un grado de discapacidad del 65%.

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de **incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y de disfrute de los períodos de descanso por nacimiento y cuidado del menor o ejercicio corresponsable del cuidado del lactante**, aunque estos supongan una causa de suspensión de la relación laboral. La base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, de las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por nacimiento y cuidado del menor o por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante (con las reglas que establece el artículo 6).

Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y se mantenga la obligación de cotizar conforme a lo dispuesto en el artículo 144.2<sup>1</sup> del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que perciba remuneración computable, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional. A efectos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización establecido en el artículo 2.2 de esta orden (texto recogido en su artículo 7).

#### A) BASE COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO:

La base de cotización en la situación de desempleo protegido se regula en el artículo 8, y en situación de pluriempleo en el artículo 9.

- **Prestación por desempleo por extinción de la relación laboral:** será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el artículo 270.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, teniendo dicha base la consideración de base de contingencias comunes a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.

<sup>1</sup> **144.2 Ley General de la Seguridad Social** La obligación de cotizar se mantendrá por todo el período en que el trabajador esté en alta en el Régimen General o preste sus servicios, aunque estos revistan carácter discontinuo. Dicha obligación subsistirá asimismo respecto a los trabajadores que se encuentren cumpliendo deberes de carácter público o desempeñando cargos de representación sindical, siempre que ello no dé lugar a la excedencia en el trabajo.

- **Prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción de la jornada**, por decisión del empresario conforme el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o por resolución judicial en procedimiento concursal: la base de cotización será el equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

### B) BASE DE COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE PLURIEMPLEO:

- **Para las contingencias comunes:** El tope máximo de las bases de cotización, establecido en **4.070,10 euros mensuales**, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
- La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en proporción a la remuneración abonada. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.
- En el supuesto de que uno de los empleos conlleve la inclusión en el **Régimen General** de la Seguridad Social en los términos indicados en el artículo 136.2.c) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **la distribución del tope máximo correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** solo se efectuará al objeto de determinar las cuotas correspondientes a las contingencias comúnmente protegidas por ambas modalidades de inclusión, así como los demás conceptos de recaudación conjunta. A tal fin, se efectuará una doble distribución del tope máximo de cotización citado, una de ellas para determinar la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para formación profesional, y la otra para determinar la cotización por desempleo y para el Fondo de Garantía Salarial.

### C) BASES DE COTIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES POR CUENTA AJENA:

#### Artistas (artículo 10):

A partir de 1 de septiembre de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del Reglamento general sobre cotización Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, serán de a partir del 1 de septiembre las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 461,00 euros.	270,00
Entre 461,01 y 829,00 euros.	341,00
Entre 829,01 y 1.386,00 euros.	407,00
Mayor de 1.386,00 euros.	542,00

## RESÚMENES LEGISLATIVOS

La base de cotización aplicable durante los períodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento. El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

### Profesionales taurinos (artículo 11):

A partir de 1 de septiembre de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías de los profesionales taurinos será de 4.070,10 euros mensuales.

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por los profesionales taurinos, previstas en el artículo 33.5.b) del Reglamento general sobre cotización Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, serán de a partir del 1 de septiembre las siguientes:

Grupo de cotización	Euros/día
1	1.256,00
2	1.157,00
3	868,00
7	519,00

### Tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social (artículo 12)

Las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de la siguiente manera:

1. La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en este sistema especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas.
2. A partir del 1 de septiembre de 2021, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán **derecho a una reducción del 70 por ciento y una bonificación del 8,75 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.**

### Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social (artículo 13):

A partir del 1 de septiembre se actualizan las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales:

## RESÚMENES LEGISLATIVOS

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.572,30	4.070,10
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.	1.303,80	4.070,10
3	Jefes administrativos y de taller.	1.134,30	4.070,10
4	Ayudantes no titulados.	1.125,90	4.070,10
5	Oficiales administrativos.	1.125,90	4.070,10
6	Subalternos.	1.125,90	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos.	1.125,90	4.070,10
8	Oficiales de primera y segunda.	1.125,90	4.070,10
9	Oficiales de tercera y especialistas.	1.125,90	4.070,10
10	Peones.	1.125,90	4.070,10
11	Trabajadores menores de 18 años	1.125,90	4.070,10

Las empresas que opten por esta modalidad de cotización mensual **deberán comunicar dicha opción a la Tesorería General de la Seguridad Social al inicio de la actividad de los trabajadores**, en los términos y condiciones que determine dicho servicio común de la Seguridad Social. Esta modalidad de cotización deberá mantenerse durante todo el período de prestación de servicios, cuya finalización deberá comunicarse igualmente a la Tesorería General de la Seguridad Social

A partir del 1 de septiembre de 2021, las bases diarias de cotización por jornadas reales, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias de cotización/euros	Bases máximas diarias -Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	68,36	176,96
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.	56,69	176,96
3	Jefes administrativos y de taller.	49,32	176,96
4	Ayudantes no titulados.	48,95	176,96
5	Oficiales administrativos.	48,95	176,96
6	Subalternos.	48,95	176,96
7	Auxiliares Administrativos.	48,95	176,96
8	Oficiales de primera y segunda.	48,95	176,96
9	Oficiales de tercera y especialistas.	48,95	176,96
10	Peones.	48,95	176,96
11	Trabajadores menores de 18 años	48,95	176,96

La **base mensual de cotización** aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial, **durante los períodos de inactividad**, será de **1.125,90 euros mensuales** desde el 1 de septiembre de 2021. A estos efectos, se entenderá que existen



periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

### Tipos aplicables en periodo de actividad:

- **Contingencias Comunes:** grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador, y resto de grupos, el 24,70 por ciento, siendo el 20,00 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- **Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

### Periodo de inactividad:

El tipo de cotización será el **11,50 por ciento**, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador. Con efectos desde el 1 de septiembre de 2021, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2020, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2021 una reducción del 19,11 por ciento.

### Reducciones a las aportaciones empresariales:

Se aplican desde el 1 de septiembre reducciones a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios y que se especifican en el artículo 13, apartado 4º.

### [Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social \(artículo 14\):](#)

Desde el 1 de septiembre de 2021, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual- Euros/mes				Base de cotización Euros/mes
1º	Hasta	259,00			222,00
2º	Desde	259,01	Hasta	403,00	365,00
3º	Desde	403,01	Hasta	548,00	509,00
4º	Desde	548,01	Hasta	692,00	653,00
5º	Desde	692,01	Hasta	838,00	798,00
6º	Desde	838,01	Hasta	981,00	941,00
7º	Desde	981,01	Hasta	1.125,00	1.125,90
8º	Desde	1.125,91	Hasta	1.228,00	1.177,00
9º	Desde	1.228,01	Hasta	1.388,00	1.322,00
10º	Desde	1.388,01			Retribución mensual



**Tipos aplicables:**

- **Contingencias Comunes:** Desde el 1 de septiembre de 2021, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.
- **Contingencias profesionales:** sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

**Reducciones empresariales:**

Desde el 1 de septiembre de 2021 será aplicable una reducción del **20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes** en este sistema especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al **45 por 100 para familias numerosas**, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

## **II. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS**

Se desarrolla en el artículo 15 de la presente Orden.

### **A) TIPOS DE COTIZACIÓN:**

- a) **Contingencias comunes:** el **28,30 por ciento**. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.
- b) **Contingencias profesionales:** A partir del 1 de septiembre de 2021, el **1,30 por ciento**, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en

## RESÚMENES LEGISLATIVOS

los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

### B) BASES DE COTIZACIÓN APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL:

- a) **Base mínima de cotización:** 944,40 euros mensuales.
- b) **Base máxima de cotización:** 4.070,10 euros mensuales.

Mostramos con el siguiente cuadro, cómo quedan las cotizaciones en función de las distintas situaciones en las que se pueden encontrar el autónomo:

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general	944,40	4.070,10
Trabajadores con menos de 47 años a 1 de enero de 2021	944,40	4.070,10
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2021 y cuya base de cotización en diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes, o causen alta con posterioridad a la citada fecha	944,40	4.070,10
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2021 y cuya base de cotización en diciembre de 2020 haya sido inferior a 2.052,00 euros/mes	944,40	2.077,80
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2021 y cuya base de cotización en diciembre de 2020 haya sido inferior a 2.052,00 euros/mes, pero que hayan	944,40	4.070,10

## RESÚMENES LEGISLATIVOS

ejercitado opción por una base superior antes del 30-06-2021		
Trabajadores autónomos que se hubiesen dado de alta en el RETA con 47 años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento	944,40	4.070,10
Trabajadores autónomos con 48 o más años a 1 de enero de 2021	1.018,50	2.077,80
Trabajadores autónomos con 48 o más años, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del titular del negocio	944,40	2.077,80
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización igual o inferior a 2.052,00 euros/mes	944,40	2.077,80
Trabajadores que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y con una base de cotización superior a 2.052,00 euros/mes	944,40	Base por la que viniera cotizando, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos con 48 o 49 años que, antes del 30-06-2021, hubieran ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 2.052,00 euros/mes	944,40	Base por la que viniera cotizando, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos que en algún momento de 2020 y de manera simultánea	1.214,10	La base máxima que corresponda en función

<p>hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10</p>		<p>de la edad y otras circunstancias</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------

Los trabajadores comprendidos en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar** que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el artículo 15, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el último día del mes de enero de 2022, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de septiembre de 2021 (esta especialidad se regula en la Disposición transitoria primera). Las diferencias de cotización podrán ingresarse sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo para ejercer la opción (Disposición transitoria segunda).

Se incluyen el artículo 15, la siguiente regulación específica en cuanto a la cotización:

- Autónomos dedicados a la venta ambulante, en su apartado 6 y 10.
- Autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799), en su apartado 6.
- Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, en su apartado 7.
- Situación de pluriactividad, en el apartado 9 y 13.
- Autónomos con más de 10 trabajadores contratados, apartado 11.

### C) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES POR CUENTA AJENA

- [Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos \(artículo 16\)](#)
- [Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar \(artículo 17\)](#)
- [Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón \(artículo 18\)](#)

### D) COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SUPUESTOS ESPECIALES

- Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de corta duración (artículo 25): desde el 1 de septiembre la cuota se incrementa en un 40 por ciento (no incluye a trabajadores agrarios).
- Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo (artículo 26): el ingreso se realizará en los plazos señalados en el artículo 56.1.c) del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.
- Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas (artículo 27)
- Cotización por los salarios de tramitación (artículo 28): el ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en el plazo previsto en el artículo 56.1.c), 4.º, del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.
- Tipo de cotización en supuestos especiales (artículo 29):
  - o Tipo del artículo 152 LGSS: será desde el 1 de septiembre de 2021 el 1,55 por ciento, del que el 1,30 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,25 por ciento a cargo del trabajador.
  - o Tipo del artículo 311 LGSS: será desde el 1 de septiembre de 2021 del 1,56 por ciento para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
  - o Tipo del artículo 311: será el 3,30 o el 2,80 por ciento, según proceda, para trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el sistema especial a que se refiere el artículo 16 de esta orden.

### III. COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR CESE DE ACTIVIDAD Y DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL TRANSCURRIDOS SESENTA DÍAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Bases y tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores por cuenta ajena (artículo 30)
- Bases y tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social (artículo 31)

## RESÚMENES LEGISLATIVOS

- Normas aplicables para la cotización por desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (artículo 32)
- Bases y tipos de cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos sesenta días de los trabajadores autónomos (artículo 33)

### IV. COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

La cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere, con las normas que se incluyen en los artículos 34 a 41.

Las bases mínimas a partir de 1 de septiembre de 2021, se establecen en el artículo 35.

### V. COTIZACION EN CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

La base mínima de cotización del contrato de formación fijada para 2021 quedaría establecida de la siguiente manera (artículo 42):

- **Base de cotización mensual** para 2021: 1.125,90 €.
- **Base de cotización diaria** para 2021: 37,53 €.

Concepto	Aportación Empresa - euros	Aportación Trabajador - euros	TOTAL - euros
Contingencias comunes	45,63	9,10	54,73
Contingencias profesionales	6,28	–	6,28
Fondo de Garantía Salarial	3,46	–	3,46
Desempleo	61,92	17,45	79,37
Formación Profesional	–	–	–

## RESÚMENES LEGISLATIVOS

TOTAL	117,29	26,55	143,84
-------	--------	-------	--------

La cuantía total a aplicar por los seguros sociales del contrato de formación y aprendizaje, desde el 1 de septiembre de 2021, será de **143,84 Euros**.

Solo tendrán que abonarla las empresas cuyo contrato no cumpla los requisitos para beneficiarse de la reducción.

Para poder disfrutar de una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, la empresa debe contratar bajo un **contrato de formación a trabajadores desempleados**, que estén inscritos como demandantes de empleo.

**La reducción será del 100 por cien si cuenta con una plantilla inferior a 250 trabajadores y del 75 por ciento si es superior a 250 trabajadores.** Además, hay que cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la titulación mínima exigida para cursar el Certificado de Profesionalidad inherente a la ocupación a desempeñar.
- No tener titulación académica ni cualificación profesional relacionadas con el puesto a desarrollar.
- No haber agotado la duración máxima en otros contratos anteriores de formación en la misma ocupación o puesto de trabajo.
- No haber tenido vinculación con la empresa que quiere contratar en los 6 últimos meses y no haber desempeñado en la misma empresa que quiere celebrar el contrato de formación, ese mismo puesto por un tiempo superior a 12 meses.
- No haber tenido un contrato indefinido en los 3 meses anteriores a la nueva contratación.

Si la empresa cumple con las condiciones anteriormente descritas, **podrá aplicar una reducción del 100 por cien**, con lo que no tendrá coste del Seguro Social si la plantilla es menor de 250 trabajadores, y se aplicará una reducción del **75 por ciento** si es mayor de 250 trabajadores.

## VI. OTROS TIPOS DE COTIZACIÓN

### A) COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL (disposición adicional primera)

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por aquellos trabajadores que tengan suspendida la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que se encuentren en situación de desempleo total, se efectuará aplicando los tipos establecidos para la respectiva actividad económica, de



conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

B) COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE REALICEN TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA)

C) COTIZACIÓN DURANTE LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA)

Durante el período de percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género que tengan suspendida la relación laboral, la entidad gestora de las prestaciones ingresará la cotización a la Seguridad Social conforme a lo establecido para los supuestos de extinción de la relación laboral.

D) COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA)

E) COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA)

F) COTIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA DE LA IGLESIA CATÓLICA INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, QUE TIENEN AUTORIZADA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA)

### VII. INGRESO DE LAS DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de septiembre de 2021, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas, sin recargo, en el **plazo que finalizará el último día del mes de febrero de 2022.**